



RETAZOS DE HISTORIA

comentarios personales y otros aspectos de la arquitectura más o menos históricos y artísticos nacionales

Por José Luis García Fernández

No vamos a tratar aquí más que de algunos aspectos de los problemas que tienen la arquitectura y el urbanismo históricos para cooperar a la difusión del tema, informar sobre la situación real para que nadie pueda llamarse a engaño y, en último y principal término, para interesar a quien corresponda de la Administración, en una revisión urgente y profunda del pasado, presente y porvenir de aquella parte importante del patrimonio cultural de la nación, si procediera, que parece que sí.

Desearíamos que algunas partes que pudieran parecer críticas de carácter negativo no se tomen como tales, sino como clarificadoras de nuestra exposición general que tiende, única y exclusivamente, a que se mejore la situación presente, lamentablemente poco optimista, a nuestro entender.

Algunos aspectos importantes del problema se eluden por limitaciones de espacio, pero han de existir otras oportunidades de exponerlos y, aunque nos quedamos un tanto incómodos porque hubiéramos deseado ofrecer una panorámica más completa, confiamos en que los objetivos propuestos puedan cumplirse en algún grado.

Comencemos por el principio, es decir, por la historia antigua del tema. En el preámbulo del Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, se decía textualmente lo que sigue: *"De poco han servido, señor, las leyes anteriores; no han tenido ninguna eficacia sus preceptos, que es tan grande nuestro tesoro artístico nacional, tan rico en monumentos, y sus riquezas tan diseminadas por la prodigiosa fecundidad artística de nuestros mayores, que de atenernos a los preceptos y al espíritu dominante de aquellas leyes no bastaría el presupuesto entero del Estado si nuestro tesoro artístico nacional hubiera de ser rescatado y custodiado como es debido y merece."*

Por esto hemos de dar mayor espiritualidad y fuerza a nuestra legislación; que serían inútiles nuestros esfuerzos, y obra lenta e ineficaz y torpe la conservación y rescate de nuestra riqueza artística monumental, si este Decreto-ley hubiera de inspirarse en iguales principios y doctrinas en que aquellas otras leyes que le precedieron fueron inspiradas o confiaríamos demasiado en nuestros medios financieros, ahora y siempre en enorme desproporción con la riqueza que por imperativo deber hemos de conservar.



José Luis y Efrén García Fernández
Procedencia: "España Dibujada". Ed.: Ministerio de la Vivienda.

Precisa, por tanto, señor, la intervención directa y eficaz del Estado, si es que pretendemos fijar de una vez y para siempre la riqueza monumental de España al suelo de la nación."

Mucho ha llovido desde entonces y bien distinta es la situación actual, pero esta parte del preámbulo podría suscribirse hoy, salvo matices de concepto y expresión. Cuarenta y nueve años han transcurrido desde entonces y no inútilmente, porque la extensión del patrimonio artístico nacional y la estructura de nuestra sociedad no son las mismas, ni muchísimo menos. Del mismo modo, la situación legal parece mucho más ineficaz que entonces, porque la estructura legislativa vigente corresponde a una comunidad en lento desarrollo cuya puesta al día más relevante y próxima a nosotros, se limita a la promulgación de la Ley y Reglamento de la misma de 13-5-1933 y 26-4-1936, respectivamente, muy importantes en su día y con aspectos parciales que pueden resistir un riguroso análisis actual, pero inadecuados en su conjunto a la dinámica general de hoy. El abismo que existe entre las situaciones legal y real del país en la actualidad es tan evidente (se puede decir que ya lo era en

la década de los años 50), que puede parecer inútil todo comentario.

Es bien cierto, sin embargo, que este abismo ha sido rellenado en parte con el celo encomiable, por lo que puede tener de bien intencionado, de corporaciones y personas de diverso carácter, pero también, en ocasiones, inconvenientemente e injusto porque sus criterios no correspondían siempre a interpretaciones correctas de la ley en sus múltiples aspectos.

Por otra parte, tampoco la ineficaz legislación se ha cumplido en todos los casos por diversas causas, entre las que cuenta la falta de un Servicio adecuado. Uno de los incumplimientos de mayor trascendencia se refiere a las normas de carácter urbanístico comprendidas en los artículos 21 y 22 del Decreto-ley cuyo preámbulo ha sido transcrita parcialmente al comienzo, relativas a zonificación de áreas de interés de los Conjuntos, a su incorporación en las figuras de planeamiento urbano entonces en vigor (proyectos de ensanche y de reforma interior y exterior) y a la introducción de preceptos relativos a ellas en las correspondientes Ordenanzas municipales. De haberse iniciado este camino en momento oportuno, circunstancia que es muy difícil que hubiera podido producirse porque las actuaciones que se derivaban de su aplicación se salían del campo de especialización de los profesionales integrados en el Servicio, la legislación hubiera evolucionado en aquella dirección en favor de un enfoque más conveniente a los problemas que la especulación del suelo puso más tarde sobre el tapete de muchas ciudades históricas, que lo eran en mayoría en nuestro país y en mayor o menor grado de interés cultural.

Es cierto que al amparo de esta parte de la legislación y entre los años 1964-66, se redactaron Instrucciones para varios Conjuntos (Palma, León, Santiago, Toledo y Cáceres), que comprendían condiciones de uso, volumen y de estética muy someras, así como delimitaciones basadas en las recomendaciones de la UNESCO, que estaban definidas por áreas de distinto grado de protección y que, o no se ajustaban a los límites que se habían fijado en los correspondientes decretos de declaración, o no pudieron hacerse debidamente por falta de cartografía adecuada.

También en esta etapa se publicaron Inventarios resumidos de Conjuntos y Arquitectura militar, de alcance muy limitado y escasa fiabilidad el primero, y más detallado y riguroso el segundo, en el que se aprovechó la experiencia del anterior. Pero estas dos acciones se realizaron de espaldas a los demás Organismos, casi siempre por pasividad o por negativa de ellos a la colaboración, con el esfuerzo personal del entonces Comisario del Patrimonio Artístico, Gabriel Alomar, quien no contaba siquiera con el más elemental equipo de trabajo.

El intento de disponer de una normativa previa, por somera que fuera, para aliviar los defectos que suponía la aplicación de criterios personales, no pudo dar los resultados apetecidos, entre otras causas porque los grupos de presión de



la actividad inmobiliaria pesaban de forma decisiva y porque la Administración parece que no estimó el esfuerzo conveniente.

Posteriormente, se propuso por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes la redacción de una lista rangorizada de todos los elementos aislados y agrupaciones de interés cultural de la nación, como medio imprescindible para poder planificar adecuadamente actuaciones e inversiones (objetivos a muy corto plazo) y la iniciación de Planes Especiales de acuerdo con la vigente Ley del Suelo, para todos los Conjuntos declarados, lo que implicaba una revisión de la situación legal de ellos, no siempre adecuada; también se intentó que fuera condición previa a toda declaración la existencia del mismo tipo de planeamiento.

La propuesta no fue llevada a la práctica y desembocó, años más tarde, como intento del sector técnico de la D.G. de B.A. de aproximación al problema global, en la redacción de una documentación conocida entre los especialistas con la expresiva denominación de "Miniplanes" que por sí misma expresa su limitado alcance, independientemente de que la figura urbanística, si pudiera llamarse así, no está recogida por la legislación vigente. Su utilidad se circunscribe a un conocimiento más detallado que el anterior de los aspectos externos de la edificación de sectores antiguos de población, que permitía atender con más aproximación pero no con el debido rigor, a las demandas de actuación en las áreas de competencia del Servicio.

Estas actuaciones e intentos no son capaces de hacer desaparecer el tajo que separa la legislación y situación actuales, que es tan ancho y profundo como para que las acciones de conservación y de destrucción que llevan implícitas cada una de las dos partes, equivalgan a diálogos entre sordos. Uno piensa si de sordos de conveniencia porque no parece que haya interés en hacerse entender por un código adecuado.

Del mismo modo que en el preámbulo transcrto se expone con claridad la falta de adecuación de la legislación vigente entonces, se echa de menos en ella y en la promulgada posteriormente, una referencia directa al desconocimiento que existía desde siempre del volumen real de nuestro patrimonio histórico-artístico, aunque en leyes y decretos sucesivos se encuentra una preocupación constante por la redacción de listas, catálogos e inventarios, que aparece ya en el citado D. L. de 9-8-1926 y que culmina en la creación del Servicio de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, por Decreto del 3-12-1964.

Los inventarios que existen no contienen, ni mucho menos, todos los elementos arquitectónicos y núcleos de población de interés destacado que existen en el territorio nacional. El gran número de declaraciones oficiales de monumentos que se ha producido en los últimos años (y que deberán continuar produciéndose) lo demuestran.

Por otra parte, los criterios de evaluación de

aquellos elementos y núcleos suelen corresponder a un determinado sector de especialistas, por lo que puede ser puesta en duda su validez, por corresponder a muestras sometidas a condicionantes externos a su propia condición cultural, que es imprescindible conocer y sopesar para que las políticas de actuación puedan quedar enmarcadas en una realidad que evite lamentables desequilibrios y dolorosas pérdidas.

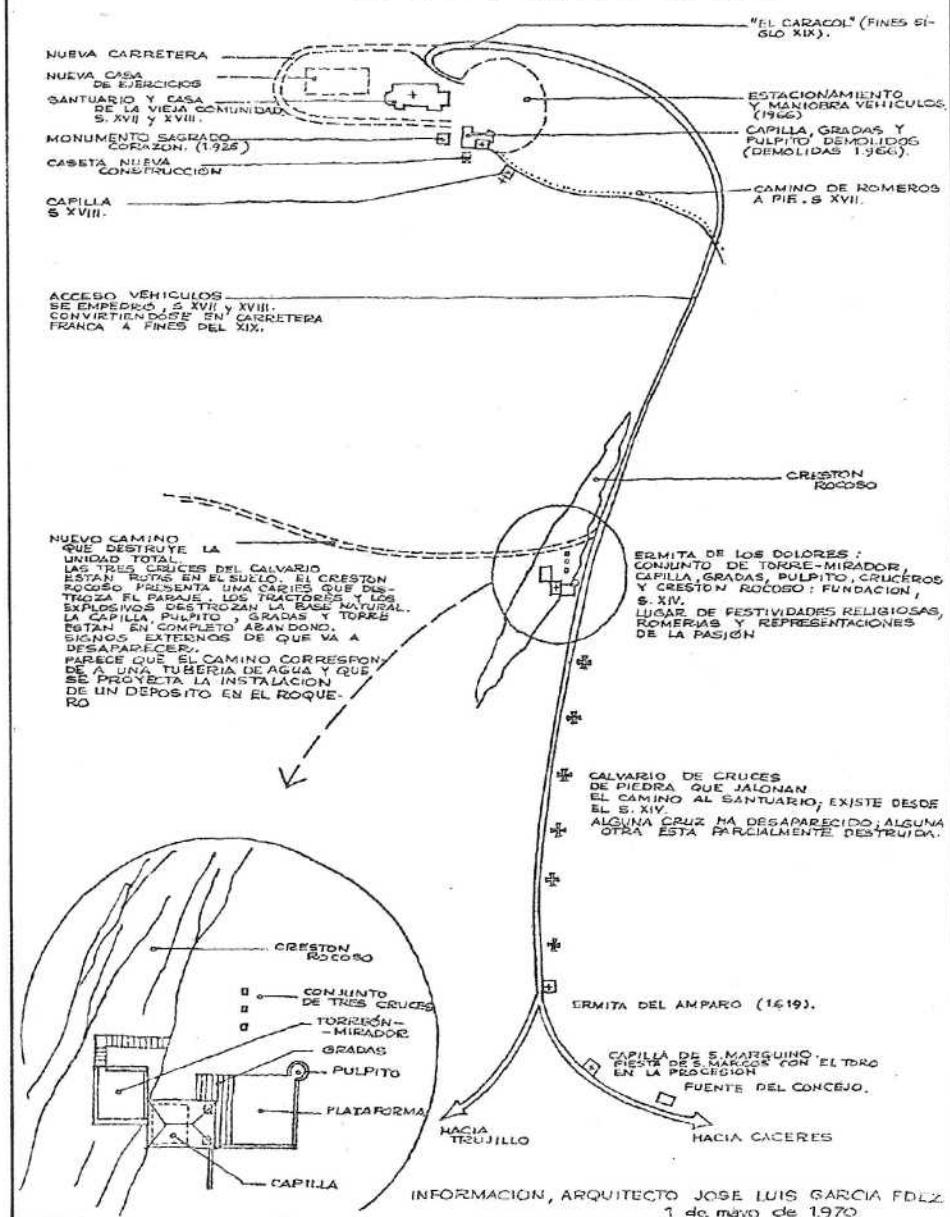
Las deficiencias de los inventarios y la falta de rigor en las evaluaciones pueden justificar, con otras causas, lo que puede considerarse como "Discriminación monumental", por la que monumentos y conjuntos de primer orden se encuentran en lamentable estado de conservación desde hace mucho tiempo, mientras que otros de importancia menor reciben atenciones desproporcionadas y de validez cultural dudosa.

Si los medios financieros disponibles y la riqueza monumental existente continúan en la desproporción que señala el preámbulo transcrto del D. L. de 9-8-1926, que parece que sí se hace más urgente y necesario que en circunstancias mejores, un conocimiento riguroso de la situación permita inversiones y actuaciones acordes con ella y la categoría cultural de los bienes necesitados de intervención.

La importancia de las consecuencias de aquel acotamiento del campo cultural y la de los grandes vacíos a que nos hemos referido anteriormente, se ha puesto de manifiesto con la mayor evidencia a partir de la década 1950-60 en que comienza el acelerado proceso de urbanización del país, generador de una compleja serie de fenómenos que no parece que puedan estar comprendidos dentro del campo de especialización de aquellos profesionales de la Administración. Sin embargo, con el asesoramiento de ellos se ha podido decidir (sin la debida información y apoyo de otros especialistas, por que el Servicio carece de ellos y no existe la debida coordinación con otros Organismos) sobre el futuro de un polígono industrial o el cambio de estructura de la población de un sector residencial, por ejemplo, sin que ello deba entenderse como demérito de su capacidad profesional específica. O también, como hecho más relacionado con esta última, se ha autorizado con su anuencia la demolición de edificios de interés, con la exclusiva condición de que determinados elementos decorativos de ellos se depositaran como fondos de un museo, acción muy significativa de entender el valor del producto cultural arquitectónico solamente a través de la anécdota ornamental.

Lo prolongada duración de esta etapa y la acelerada dinámica que la caracteriza ha tenido que producir, necesariamente, fuertes desajustes y gran desorientación. Los criterios y las iniciativas personales han sido consecuencia natural de una situación a la que no pueden darse respuestas legales adecuadas, produciéndose paralelamente un deterioro lógico de la claridad conceptual; la facilidad con que los medios de información y los propios especialistas interpretan erróneamente los términos con-

CROQUIS DEL CONJUNTO DE CAPILLAS,
CALVARIO Y SANTUARIO DE LA
VIRGEN DE LA MONTAÑA
CACERES



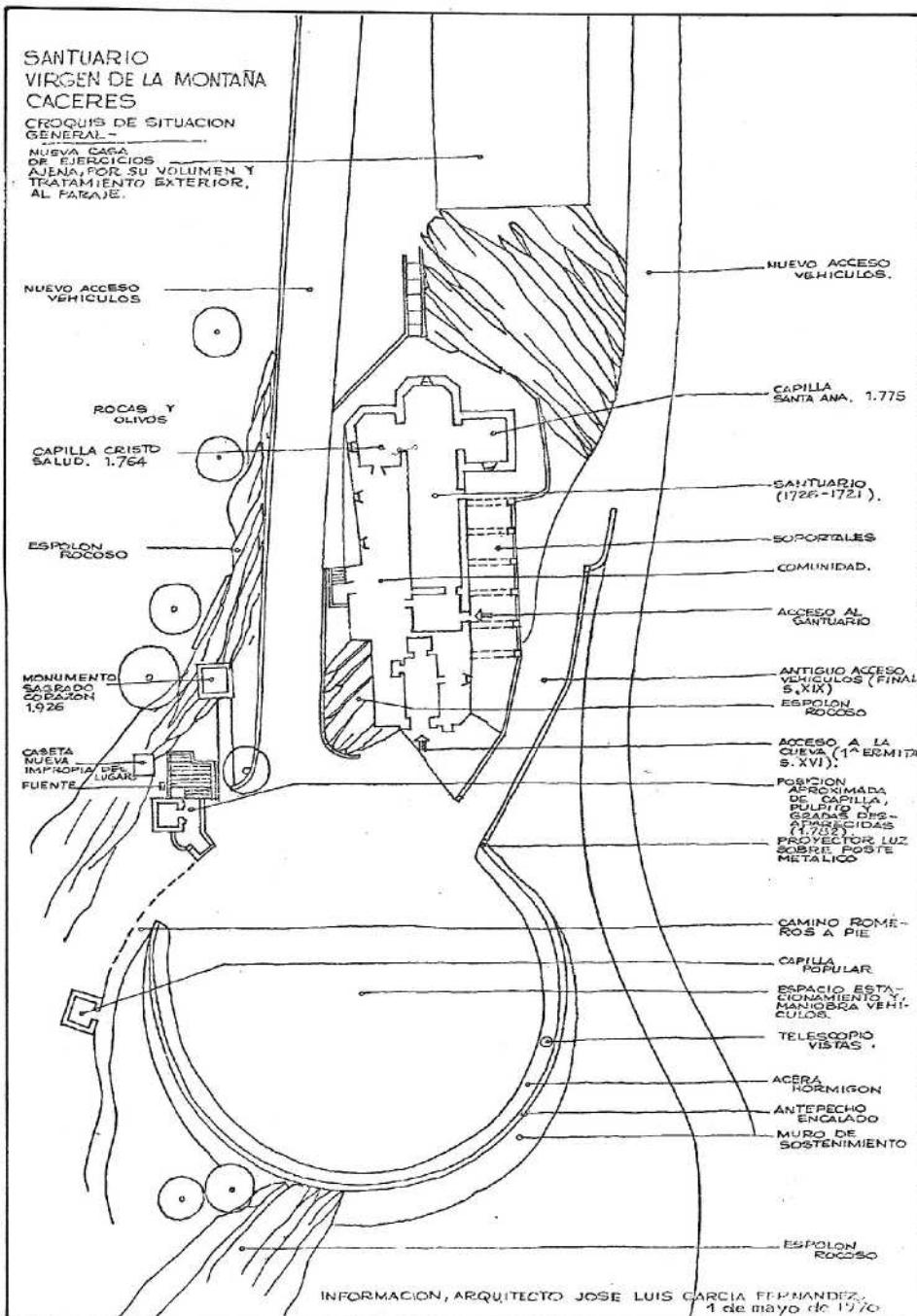
servación, restauración, revitalización, reconstrucción y renovación es un indicador revelador. Los Arquitectos Conservadores, denominación oficial que se corresponde con los criterios de actuación a que obliga la legislación vigente, no intervienen siempre dentro de la trayectoria de respeto y prudencia que exigen los valores de autenticidad de toda obra cultural de rango superior.

Castillos, palacios, paradores y otros ejemplos notables, reciben tratamientos encaminados a complacer los gustos de la alta burguesía o de un turismo ramplón, pero adinerado, con decoraciones sobrepuertas, desencalados improcedentes, mobiliarios "nobles" de imitación y otra serie de falsos perifollos que no suelen causar daño profundo a las fábricas auténticas cuan-

do pueden ser suprimidos con facilidad pero que, en otras ocasiones, suponen destrozos de carácter irreversible.

Así, el derribo del antiguo Seminario de Cáceres no sólo ha supuesto la pérdida de un espléndido ejemplar arquitectónico de gran significado cultural local, sino la creación de "pastiches" en pleno Conjunto histórico-artístico Nacional con el empleo en él de sus portadas, escudos, cornisas y otros elementos. En la misma ciudad uno de los más bellos ejemplares de arquitectura anónima religiosa perteneciente al Santuario de Nuestra Señora de la Montaña. Monumento Nacional, fue derribado en favor de un estacionamiento de vehículos para fomentar el turismo automovilístico.

También en Segovia, por no poner más que

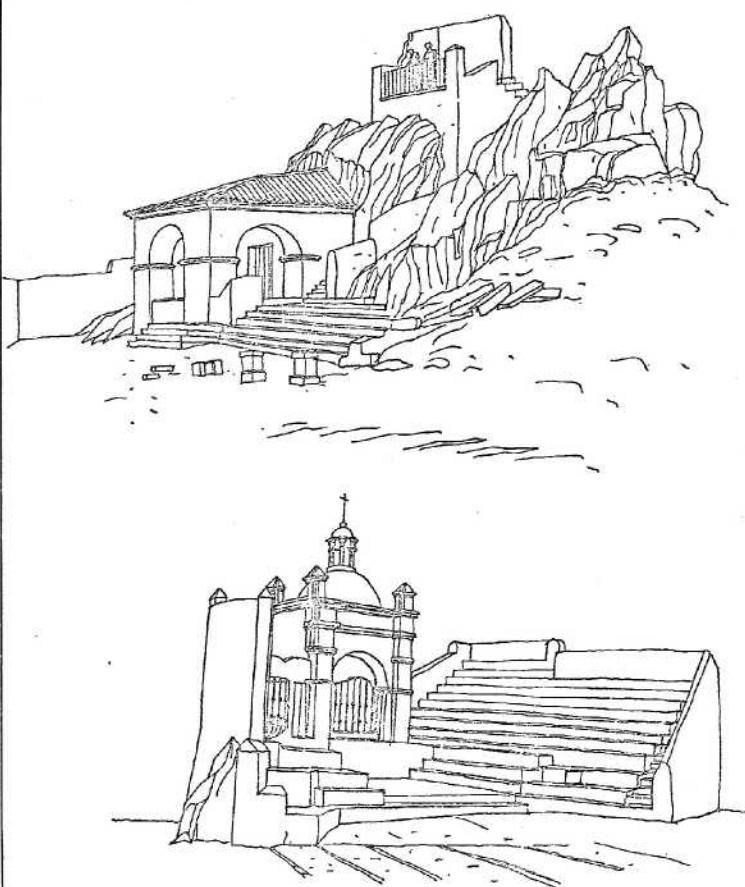


otro ejemplo sobre el que no pueden caber dudas respecto al valor monumental del conjunto, no sólo se han destrozado los arrabales de S. Lorenzo y de San Francisco como si no fueran partes importantes de él, y gran número de sus parroquias se encuentran en lamentable estado de conservación, sino que en grandes áreas del sector Norte del recinto amurallado se han producido y se están produciendo actuaciones irreparables, entre las que destacan, muy negativamente, el conjunto de edificios de la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia y varios bloques de viviendas, que están alterando gravemente la fachada de la ciudad de este lado, acciones de las que existen precedentes próximos en otros lugares destacados, como el edificio del hotel Las Sirenas (fachada Sur sobre la traza de

la muralla) y casa de viviendas en la plaza de la Merced que alteró gravemente la silueta de la catedral desde los jardines del alcázar y cornisa próxima.

Estos casos no son aislados en Segovia; en este sector Norte hay numerosos ejemplos en los que, detrás de falsas fachadas de esgrafiados contemporáneos o de moldurajes clásicos mal interpretados, hay casi siempre un irreversible caso de desaparición de un ejemplar interesante. La mancha demoledora avanza hacia sectores mejor conservados, y así, en la plazuela de los Espejos, al lado mismo de S. Martín, se están produciendo acontecimientos paralelos para que quienes sólo ven la ciudad a través del cochinillo de Cándido y de un paseo por la calle Real, se enteren bien de lo que está pasando. Para com-

LA ERMITA DE NTRA SRA DE LOS DOLORES
EN TRÁNSE DE DESAPARICIÓN.



LA CAPILLA Y GRADAS DE LA EXPLANADA DEL
SANTUARIO DEMOLIDAS PARA DEJAR SITIO A
LOS AUTOMÓVILES, EN 1966.

INFORMACIÓN, ARQUITECTO JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ. 1 de mayo de 1970

pletar la imagen, y sin intención de cargar las tintas, la fuerte contaminación de los cursos del Eresma y del Clamores está rompiendo el equilibrio ecológico de sus alamedas, a pesar de la protección legal que le otorga su condición de Paraje Pintoresco.

Si estos hechos se pueden producir en ciudades de claro carácter monumental, que han recibido todos los espaldarazos oficiales del caso, es fácil suponer lo que está pasando con los ejemplos arquitectónicos interesantes de edad inferior a cien años (curioso tope puesto por el Estado al reconocimiento de su valor cultural) o con los núcleos rurales, en los que se ha desarrollado una parte del principal proceso socioeconómico del país hasta hoy, que no por el desentendimiento actual hacia sus problemas, dejan de constituir un aspecto muy destacado de nuestra cultura y de contener espléndidas soluciones arquitectónicas y urbanísticas. En casi todos ellos no falta el edificio escolar inadecuado ambientalmente, promovido por el Ministerio encargado de velar por los valores culturales.

Se han constituido muy recientemente dos sociedades privadas, al menos, de carácter mercantil, que proyectan realizar, entre otras, actividades inmobiliarias en edificios y conjuntos de carácter monumental. Cabe admitir que estas acciones puedan ser favorables a nuestro patrimonio en algún aspecto, en especial si nos atenemos al prefijo "Pro" que acompaña a la denominación de ambas, pero la situación actual y los acontecimientos de los últimos años, nos hacen esperar a los resultados para poder emitir un juicio definitivo. *Ni siquiera la propuesta de apoyo a la importante actuación de una de ellas en Sevilla que se hizo dentro del Comité español de conmemoración del Año Arquitectónico Europeo es indicativa, por la especial forma en que se suelen entender, en general, los valores culturales.*

En toda esta lamentable situación juega un papel muy importante la falta de estímulos adecuados en favor de los propietarios o usuarios de la arquitectura y de las ciudades monumentales que pudieran favorecer la creación de un ambiente propicio en el que la Administración pudiera desarrollar adecuadamente su misión de tutela.

La legislación de los años 1926 y 1933 prevé la concesión de auxilios y anticipos reintegrables a los particulares propietarios de Monumentos Nacionales para obras de conservación, considerándolos a efectos de exenciones tributarias como Monumentos públicos. Entendemos, según lo que expresa el artículo 33 de la Ley de 13-5-1933 que estos estímulos se extienden también a los Conjuntos histórico-artísticos porque, como dice textualmente, "Todas las prescripciones referentes a los Monumentos histórico-artísticos son aplicables a los Conjuntos urbanos y rústicos...".

Si estos estímulos corresponden a épocas en las que el valor del suelo y el negocio constructivo se movían a niveles de prudencia, es claro que se necesita una revisión de ellos que los sitúe en la realidad de hoy. Ello parece que ha de ir acompañado de la fijación del grado de privacidad que tiene una determinada propiedad según el condicionamiento a que se le someta por intereses de carácter colectivo, en especial cuando éstos alcancen, no sólo a las partes situadas en la vía pública, sino también a sus estructuras internas.

Finalmente, entendemos, aunque pueda resultar una vez más inútil, que todavía es tiempo de abrir el diálogo a todos los interlocutores válidos, recordando que el patrimonio de que se va a tratar tiene el calificativo de nacional, es decir, que pertenece a todos y cada uno de los ciudadanos del país. No obstante, hay que darse prisa, porque las pérdidas son muy numerosas, importantes e irreversibles y suelen producirse no sólo por actuaciones directas de destrucción, sino también, por acciones inconvenientes de reforma y, no en menor grado, por abandono, que es el más triste caso.